Defensoría del Pueblo
ECUADOR

RESOLUCIÓN No. 035 -DPE-DNJ-2013-PMC

DR. RAMIRO RIVADENEIRA SILVA
DEFENSOR DEL PUEBLO

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 204 y 214 de la Constitución de la República del Ecuador, contemplan la autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

Que, el artículo 215 de la Constitución, señala que son funciones de la Defensoría del Pueblo, la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país;

Que, en el año 1996, el Estado Ecuatoriano concesionó el Bloque 23, que afecta un 60% del territorio del Pueblo Originario Kichwa de Sarayaku a favor de la Compañía General de Combustibles (CGC) de Argentina, la cual fue realizada sin ningún proceso de información, consulta o pedido de consentimiento al Pueblo Indígena de Sarayaku, quienes a partir de esa fecha han expresado su rechazo al ingreso de la actividad petrolera en su territorio;

Que, durante el último trimestre de 2002 y el primer trimestre de 2003, la Compañía (CGC) ingresó reiteradamente al territorio Sarayaku, para realizar investigaciones sísmicas.

Que, para intentar detener la campaña, el pueblo Sarayaku debió declararse en emergencia por siete meses y movilizar a sus pobladores a resguardar su territorio en los denomidados Campos de Paz y Vida constituidos en medio de la selva;

Que, a inicios de 2003, el pueblo Sarayaku, acudió ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) solicitando su intervención urgente en salvaguardia de sus derechos violados durante la campaña sísmica de la Compañía (CGC) y que en mayo de ese año, la Comisión dictó medidas cautelares a favor de la vida e integridad de los miembros de la comunidad y de su especial relación con su territorio;

Que, en los años siguientes, la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictaron Medidas Cautelares, Medidas Provisionales e Informes de Fondos, hasta que finalmente el caso subió a nivel de Corte Interamericana para que se determinen las violaciones de los derechos humanos del Pueblo Indígena de Sarayaku;

Que, el 21 de abril de 2011, antes de dictar la sentencia, una delegacion de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, realizó una visita a Sarayaku para verificar los lugares donde ocurrieron los hechos de violaciones de derechos humanos;

Que, el 27 de junio de 2012, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, declaró por unanimidad, que el Estado Ecuatoriano es responsable por violación de los derechos a la consulta, a la propiedad comunal indígena, a la identidad cultural y por violación de los

derechos a las garantías judiciales y protección judicial y fue declarado responsable por haber puesto en riesgo los derechos a la vida e integridad personal;

Que, entre otros aspectos esta sentencia ordena que "El Estado debe implementar, en un plazo razonable y con la respectiva disposición presupuestaria, programas o cursos obligatorios que contemplen módulos sobre los estándares nacionales e internacionales en derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas, dirigidos a funcionarios militares, policiales y judiciales, así como a otros cuyas funciones involucren relacionamiento con pueblos indígenas";

Que, el Ministerio Coordinador del Patrimonio Cultural, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y la Defensoría del Pueblo de Ecuador, el 12 de diciembre de 2013, firmaron un convenio con la finalidad de desarrollar un proceso de capacitación a los/las funcionarios/as de la DPE a nivel nacional en torno a derechos colectivos de los pueblos indígenas y afroecuatorianos;

Que, la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de Ecuador, va a traer a dos expertos en materia de derechos colectivos quienes serán los encargados de capacitar al equipo de la Defensoría del Pueblo que posteriormente realizará las capacitaciones a nivel nacional para dar así cumplimiento con lo establecido en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para lo cual se han remitido adjunto a la propuesta, las respectivas hojas de vida de los expertos capacitadores;

Que, con memorando No. DPE-DNPMDHN-2013-0099-M, de fecha 05 de marzo de 2013, la Abg. María del Cisne Ojeda, Directora Nacional de Promoción de Derechos Humanos y de la Naturaleza aprueba la propuesta de capacitación al interior de la Defensoría del Pueblo sobre derechos colectivos, en el marco del Convenio establecido entre el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Ministerio Coordinador de Patrimonio y la Defensoría del Pueblo de Ecuador;

Que, mediante memorando No. DPE-DNPMDHN-2013-0112-M de 06 de marzo de 2013, la Abg. María del Cisne Ojeda, Directora Nacional de Promoción de Derechos Humanos y de la Naturaleza, solicita al Dr. Ramiro Rivadeneira Silva, Defensor del Pueblo, la autorización para la participación de capacitadores internacionales en derechos colectivos, lo cual es aprobado por el Defensor del Pueblo mediante sumilla inserta en el propio memorando;

Que, en dicha propuesta, se encuentran contempladas las jornadas de capacitación a realizarse los días 18 y 19 de marzo de 2013, en las cuales es necesario contar con la facilitación de los temas señalados en la guía de facilitación elaborada por la OACDH y se contará con la presencia de expertos internacionales que capacitarán al equipo de la Defensoría del Pueblo, quienes posteriormente replicarán sus conocimientos con los demás funcionarios de la Defensoría del Pueblo, dando cumplimiento con la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos;

Que, la referida actividad se encuentra programada dentro del Plan Operativo Anual para la Defensoría del Pueblo, el ejercicio económico 2013 de la Coordinación Nacional de Educación y Promoción por lo que se cuentan con los recursos para realizarla;

Que, dentro de los acuerdos a los que se llegó en reuniones mantenidas con el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la OACDH y el Ministerio Coordinador del Patrimonio se determinó que este último sería el encargado de la compra de pasajes aéreos de los expertos y la Defensoría del Pueblo debería, en contraprestación a la capacitación, cubrir los gastos de hospedaje y alimentación de los capacitadores los días 17, 18 y 19 de marzo de 2013;

Que por la importancia que reviste dicho evento que vinculará con mayor efectividad la gestión institucional en defensa de los derechos humanos, así como la promoción y protección de los derechos humanos, es relevante la propuesta de capacitación al interior de la Defensoría del Pueblo, con la participación de los referidos conferencistas como facilitadores en derechos colectivos con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia del caso Sarayaku vs. Ecuador; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales que me asisten como representante legal de la Defensoría del Pueblo,

RESUELVO:

Art. 1.- Autorizar la participación de los conferencistas Sr. Juan Carlos Martínez Martínez y Sr. Guillermo Alberto Padilla Rubiano como facilitadores de la capacitación a capacitadores al interior de la Defensoría del Pueblo sobre derechos colectivos, a realizarse los días 18 y 19 de marzo de 2013 y disponer que se realicen los trámites pertinentes a fin de que la Defensoría del Pueblo cubra los costos de hospedaje y alimentación de los mismos los días 17, 18 y 19 de marzo de 2013.

Art. 2.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa y a la Dirección Nacional Financiera de la Institución, procedan con los trámites pertinentes tendientes a cumplir lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3.- De la ejecución de la presente Resolución, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Dirección Nacional Administrativa y la Dirección Nacional Financiera.

Dado en Quito, en el Despacho del Señor Defensor del Pueblo, a los 12 días del mes de marzo de 2013.

DR. RAMIRO RIVADENEIRA SILVA
DEFENSOR DEL PUEBLO